



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA 000182
*Herrera
Carrera*

SESIÓN N° 667/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves 22 de marzo de 2018

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 22 de marzo de 2018, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Angel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí, el señor Víctor Jesús Revilla Calvo y el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 667/18 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 666/18.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencias solicitadas por Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Multimedia S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto de los recursos de apelación seguidos en los Expedientes Sancionadores N° 009-2017-TRASU/ST-PAS; N° 0012-2016-TRASU/ST-PAS; N° 023-2017-TRASU/ST-PAS y N° 005-2016-TRASU/ST-PAS

Los representantes de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Multimedia S.A.C. realizaron las presentaciones respectivas.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención, por lo que procedió a retirarse, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A.

II.2. Audiencias solicitadas por las empresas Statkraft Perú S.A. e Inversiones Shaqsha S.A. a fin de exponer sus consideraciones respecto de los Mandatos de Compartición de Infraestructura Eléctrica- Expedientes N° 009-2017-CD-GPRC/MC y N° 008-2017-CD-GPRC/MC

Los representantes de las empresas Statkraft Perú S.A. e Inversiones Shaqsha S.A. realizaron las presentaciones respectivas.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

II.3. Audiencia solicitada por la empresa Electro Dunas S.A.A. a fin de exponer sus consideraciones respecto del Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica- Expediente N° 0011-2017-CD-GPRC/MC

Los representantes de la empresa Electro Dunas S.A.A. realizaron la presentación respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA **000183**
*Herrera
Carrera*

III. DESPACHO

III.1. Escrito presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C. mediante el cual solicita audiencia a fin de exponer sus consideraciones respecto de la Resolución N° 032-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0022-2016-GG-GFS/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y acordaron otorgar audiencia para una próxima sesión.

III.2. Escrito presentado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. mediante el cual solicita participar de la audiencia requerida por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento

IV. ORDEN DEL DÍA

IV.1. Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra las Resoluciones N° 2 emitidas por el TRASU – Expedientes Acumulados N° 005-2016/TRASU/ST-PAS y N° 009-2017/TRASU/ST-PAS

Mediante Informe N° 084-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra las Resoluciones N° 2 emitidas en el Expediente N° 005-2016/TRASU/ST-PAS y N° 009-2017/TRASU/ST-PAS.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 667/3095/18

Visto el Informe N° 084-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 2 emitida en el Expediente N° 005-2016/TRASU/ST-PAS, y contra la Resolución N° 2 emitida en el Expediente N° 009-2017/TRASU/ST-PAS, y en consecuencia:
 - i) Acumular el Expediente N° 009-2017/TRASU/ST-PAS al N° 005-2016/TRASU/ST-PAS.
 - ii) Confirmar la responsabilidad administrativa de Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° del RFIS, por el incumplimiento de cuarenta y dos (42) resoluciones emitidas por el TRASU, tramitadas en los expedientes N° 009-2017/TRASU/ST-PAS y N° 005-2016/TRASU/ST-PAS.
 - iii) Revocar el monto de las sanciones de multa impuestas en los Expedientes N° 009-2017/TRASU/ST-PAS y N° 005-2016/TRASU/ST-PAS.

2



iv) Retrotraer el procedimiento administrativo sancionador, a efectos de que la Primera Instancia evalúe y determine el monto de la sanción de multa que corresponde imponer, de manera acumulada, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° del RFIS, por el incumplimiento de cuarenta y dos (42) resoluciones emitidas por el TRASU, tramitadas en los Expedientes N° 009-2017/TRASU/ST-PAS y N° 005-2016/TRASU/ST-PAS.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la resolución a la empresa apelante, y; ii) Devolver los actuados al TRASU para que emita el pronunciamiento correspondiente sobre el monto de la sanción de multa que corresponde imponer en el procedimiento administrativo sancionador acumulado en el Expediente N°005-2016/TRASU/ST-PAS.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

IV.2. Recurso de Apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. contra las Resoluciones N° 2 emitidas por el TRASU – Expedientes Acumulados N° 001-2017/TRASU/ST-PAS y N° 0010-2017/TRASU/ST-PAS

Mediante Informe N° 079-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C., contra las Resoluciones N° 2 emitida por el TRASU – Expedientes Acumulados N° 001-2017/TRASU/ST-PAS y N° 0010-2017/TRASU/ST-PAS

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 667/3096/18

Visto el Informe N° 079-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 2 emitida en el Expediente N° 010-2017/TRASU/ST-PAS, y contra la Resolución N° 2 emitida en el Expediente N° 001-2017/TRASU/ST-PAS, y en consecuencia:
 - (i) Acumular el Expediente N° 010-2017/TRASU/ST-PAS al N° 001-2017/TRASU/ST-PAS.
 - (ii) Confirmar la responsabilidad administrativa de América Móvil Perú S.A.C. por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° del RFIS, por el incumplimiento de quince (15) resoluciones emitidas por el TRASU, tramitadas en los Expedientes N° 001-2017/TRASU/ST-PAS y N° 010-2017/TRASU/ST-PAS.
 - (iii) Revocar el monto de las sanciones de multa impuestas en los Expedientes N° 001-2017/TRASU/ST-PAS y N° 010-2017/TRASU/ST-PAS.

M/S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
Herrera
Carrera 000185

(iv) Retrotraer el procedimiento administrativo sancionador, a efectos de que la Primera Instancia evalúe y determine el monto de la sanción de multa que corresponde imponer, de manera acumulada, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° del RFIS, por el incumplimiento de quince (15) resoluciones emitidas por el TRASU, que fueron tramitadas en los expedientes N° 001-2017/TRASU/ST-PAS y N° 010-2017/TRASU/ST-PAS.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la resolución a la empresa apelante, y; ii) Devolver los actuados al TRASU para que emita el pronunciamiento correspondiente sobre el monto de la sanción de multa que corresponde imponer en el procedimiento administrativo sancionador acumulado en el Expediente N° 001-2017/TRASU/ST-PAS.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

IV.3. Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 1 emitida por el TRASU - Expediente N° 00023-2017/TRASU/ST-PAS

Mediante Informe N° 00082-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 1 emitida por el TRASU - Expediente N° 00023-2017/TRASU/ST-PAS

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 667/3097/18

Visto el Informe N° 00082-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 1, y en consecuencia revocar la Medida Correctiva impuesta.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.; y,
 - (ii) La publicación de la resolución en la página web del OSIPTEL
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

IV.4. Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 2 emitida por el TRASU - Expediente N° 00012-2016/TRASU/ -ST- PAS

Mediante Informe N° 081-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA Herrera Carrera 000186

sobre el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 2 emitida por el TRASU - Expediente N° 00012-2016/TRASU/ -ST- PAS

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 667/3098/18

Visto el Informe N° 081-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo debatieron y por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 2, y en consecuencia revocar la Medida Correctiva impuesta.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.; y,
 - (ii) La publicación de la resolución en la página web del OSIPTEL
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

IV.5. Rectificación de error material de la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2018-CD/OSIPTEL

Mediante Informe N° 085-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución que se pronuncia sobre la rectificación de error material de la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2018-CD/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 667/3099/18

Visto el Informe N° 081-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Rectificar la Resolución de Consejo Directivo N° 37-2018-CD/OSIPTEL de fecha 8 de febrero de 2018, y en consecuencia:

Donde dice:

EXPEDIENTE N°	:	0023-2017-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 278-2017-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	:	TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.

(...)

(v) El Expediente N° 0023-2017-GG-GFS/PAS.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA *Herrera* 000187 *Carrera*

Debe decir:

EXPEDIENTE N°	:	0023-2017-GG-GSF/PAS
MATERIA	:	Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 278-2017-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	:	TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.

(...)

(vi) *El Expediente N° 0023-2017-GG-GSF/PAS.*

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la resolución a la empresa Telefónica Multimedia S.A.C.; y,
 - (ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano
 - (iii) La publicación de la resolución, junto con el Informe N° 00085-GAL/2018 en la página web del OSIPTEL
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.6. Recurso de Reconsideración interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 0021-2018-CD/OSIPTEL, que aprueba la Norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles y modificación del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope

Mediante Memorando N° 288-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 00142-GPRC/2018 y el Informe N° 00070-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, emite pronunciamiento sobre la reconsideración interpuesta por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 0021-2018-CD/OSIPTEL, que aprueba la Norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles y modificación del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2018,

A través del Escrito N° 1, recibido el 16 de febrero de 2018, Telefónica del Perú S.A.A. plantea su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL, con arreglo a lo dispuesto por el segundo numeral del artículo 10 y del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO de la LPAG).

Luego de la correspondiente evaluación, se determinó que la norma legal que se establece a través de la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL, fue emitida conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, y el literal i) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

En ese sentido, considerando que el OSIPTEL hizo ejercicio de su facultad normativa antes mencionada, la cuestionada resolución constituye un reglamento administrativo y no un acto administrativo impugnabile en los términos establecidos en los artículos 10 y 217 del TUO de la LPAG, invocados por Telefónica del Perú S.A.A., por lo que dicha resolución no está comprendida dentro del ámbito de procedibilidad previsto en el artículo 215 del TUO de la LPAG para el ejercicio válido de la facultad de contradicción.

En tal contexto, dada la naturaleza eminentemente normativa de la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL, el recurso de reconsideración no es la vía adecuada para cuestionarla.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 667/3100/18

Visto el Informe N° 00070-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución que declara la improcedencia al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL y el Informe N° 00070-GPRC/2018, que forma parte integrante de la referida resolución, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., así como a las empresas América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.; asimismo, se publiquen en la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución de los puntos IV.7; IV.8, IV.9 y IV.10 del Orden del Día, concerniente a los procedimientos de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A., por lo que procedió a retirarse.

IV.7. Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y el Proyecto Especial Olmos Tinajones

Mediante Memorando N° 00287-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo el Memorando N° 0147-GPRC/2018 y el



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
Herrera
Carrera 000189

Informe N° 00072-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y el Proyecto Especial Olmos Tinajones

Al respecto, cabe señalar que la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Ley N° 29904) declaró de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El Reglamento de la Ley (Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) establece que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura. En caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante escrito recibido con fecha 02 de noviembre de 2017, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. solicita al OSIPTEL, la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito con Proyecto Especial Olmos Tinajones el 29 de abril de 2016.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 167-2017-CD/OSIPTEL, de fecha 21 de diciembre de 2017, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2018-CD/OSIPTEL, de fecha 25 de enero de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00012-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Proyecto Especial Olmos Tinajones.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 667/3101/18

Visto el Informe N° 00072-GPRC/2018, con los votos de los señores Rafael Eduardo Munte Schwarz, Manuel Angel Cipriano Pirgo, Jesús Otto Villanueva Napurí y Víctor Jesús Revilla Calvo, y con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00012-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
Herrera
Carrera 000190

S.A.C. y el Proyecto Especial Olmos Tinajones; contenido en el Informe N° 00072-GPRC/2018.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00072-GPRC/2018, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y el Proyecto Especial Olmos Tinajones.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00072-GPRC/2018 con su Anexo, en la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.8. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica entre Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 00285-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo el Memorando N° 00150-GPRC/2018 y el Informe N° 0074-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica entre Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Al respecto, cabe señalar que la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Ley N° 29904) declaró de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El Reglamento de la Ley (Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) establece que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura. En caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante escrito DJ-164/18 recibida el 19 de enero de 2018, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. solicita al OSIPTEL, la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito con Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL el 01 de julio de 2015.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA *Herrera* 000191
Carrera

Acuerdo 667/3102/18

Visto el Informe N° 00074-GPRC/2018, con los votos de los señores Rafael Eduardo Munte Schwarz, Manuel Angel Cipriano Pirgo, Jesús Otto Villanueva Napurí y Víctor Jesús Revilla Calvo, y con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; contenido en el Informe N° 00074-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00074-GPRC/2018, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al presente procedimiento, el cual se computará a partir del vencimiento del plazo ampliatorio dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 166-2017-CD/OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.9. Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Inversiones Shaqsha S.A.

Mediante Memorando N° 00286-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 00139-GPRC/2018 y el Informe N° 00067-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Inversiones Shaqsha S.A.

Al respecto, cabe señalar que la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Ley N° 29904) declaró de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El Reglamento de la Ley (Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) establece que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000192

infraestructura. En caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante escrito recibido con fecha 05 de octubre de 2017, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. solicita al OSIPTEL, la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito con Statkraft Perú S.A. (ahora Inversiones Shaqsha S.A.) el 03 de julio de 2015, que fuera modificado mediante el Primer Addendum suscrito el 03 de setiembre de 2015.

Mediante Resolución N° 155-2017-CD/OSIPTEL, de fecha 07 de diciembre de 2017, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura.

Mediante Resolución N° 008-2018-CD/OSIPTEL, de fecha 11 de enero de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Inversiones Shaqsha S.A. y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 667/3103/18

Visto el Informe N° 00067-GPRC/2018, con los votos de los señores Rafael Eduardo Munte Schwarz, Manuel Angel Cipriano Pirgo, Jesús Otto Villanueva Napurí y Víctor Jesús Revilla Calvo, y con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00008-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Inversiones Shaqsha S.A.C.; contenido en el Informe N° 00067-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00067-GPRC/2018, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Inversiones Shaqsha S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00067-GPRC/2018 con su anexo, en la página web del Osiptel.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo."

IV.10. Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Statkraft Perú S.A.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
Herrera
Carrera 000193

Mediante Memorando N° 00284-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0148-GPRC/2018 y el Informe N° 0068-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Statkraft Perú S.A.

Al respecto, cabe señalar que la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Ley N° 29904) declaró de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El Reglamento de la Ley (Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) establece que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura. En caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante escrito recibido con fecha 05 de octubre de 2017, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. solicita al OSIPTEL, la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito con Statkraft Perú S.A.

Mediante Resolución N° 156-2017-CD/OSIPTEL, de fecha 07 de diciembre de 2017, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura.

Mediante Resolución N° 009-2018-CD/OSIPTEL, de fecha 11 de enero de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Statkraft Perú S.A. y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 667/3104/18

Visto el Informe N° 00068-GPRC/2018, con los votos de los señores Rafael Eduardo Munte Schwarz, Manuel Ángel Cipriano Pirgo, Jesús Otto Villanueva Napurí y Víctor Jesús Revilla Calvo, y con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00009-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA *Herrera* 000194
Carrera

S.A.C. y Statkraft Perú S.A.; contenido en el Informe N° 00068-GPRC/2018.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00068-GPRC/2018, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Statkraft Perú S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00068-GPRC/2018 con su anexo, en la página web del Osiptel.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del Osiptel, se reincorporó a la sesión.

IV.11. Aprobación de Transacción Extrajudicial con demandante en proceso laboral

Mediante Memorando N° 00302-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 00062-GAL/2018 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal, emite Opinión Legal respecto de la aprobación de la Transacción Extrajudicial con demandante en proceso laboral

Al respecto, se señaló que el 22 de marzo de 2004, la señora Mónica Merle Salarrayán Holguín interpuso demanda laboral de pago de beneficios sociales contra el OSIPTEL, entre otros, solicitando la suma de S/. 156,184.50, más intereses legales y bancarios, así como al pago de costas y costos.

En primera instancia, el Poder Judicial ordenó al OSIPTEL cumplir con pagar a favor de la demandante, la suma de S/.114,514.19. La sentencia fue apelada, aún está en trámite.

Con el Informe N° 004-PP/2018 del 15 de febrero de 2018, la Procuraduría Pública del OSIPTEL analizó la probabilidad de éxito del citado proceso judicial, concluyendo que existe un probable resultado desfavorable para el OSIPTEL en la segunda instancia y en tal sentido, recomendó promover con la demandante –quien ha manifestado su intención de transar- una solución alternativa al conflicto judicial mediante una Transacción Extrajudicial hasta por la suma de S/.46,890.16 por los conceptos insolutos demandados, más los intereses correspondientes al 15 de febrero de 2018, que hacen un total aproximado de S/.76,382.01.

El Reglamento General del OSIPTEL expresamente establece que, entre otras, es función del Consejo Directivo "aprobar desistimiento, convenir con la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente y someter a arbitraje los asuntos litigiosos pendientes o por producirse."

13



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
E. Herrera
Carrera 000195

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 667/3105/18

Visto el Informe N° 062-GAL/2018 de la Gerencia de Asesoría Legal, así como el Informe Jurídico del Estudio Gálvez & Dolorier Abogados de fecha 2 de marzo de 2018, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la transacción extrajudicial entre el OSIPTEL y la Sra. Mónica Merle Salarrayán Holguín por el valor de S/. 76,382.01 (setenta y seis mil trescientos ochenta y dos y 01/100 Soles), de conformidad con lo recomendado en el Informe N° 004-PP/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, de la Procuraduría Pública del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 13:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.